

Acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -. Rad. 1900131050032023009100

CONSTANCIA SECRETARIAL: la Acción de Tutela que antecede, fue recibida por la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito judicial de Popayán, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la misma fecha queda radicada bajo Partida No. 19-001-31-05-003-2023-00091-00 del Libro Radicador General. Sigue a Despacho.

El Secretario,



WILLIAM A. RENDON MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.108

El señor LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ formula acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL; por la presunta vulneración de su derecho al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO. Por tanto y al reunirse las exigencias de que tratan los artículos 14 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción.

Ahora, en lo referente a la medida provisional solicitada no se accederá a la misma, puesto que con ella el accionante requiere la SUSPENSIÓN DE NOMBRAMIENTO del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD Código 323 Grado 4 con código OPEC No. 21273 del Proceso de selección territorial 2019 de la Gobernación del Cauca; sin precisar las condiciones particulares de urgencia e impostergabilidad y perjuicio irremediable que la hagan viable, conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

De igual manera, la medida provisional guarda directa relación con el objeto de fondo de la acción, por lo cual se hace necesario conocer la posición de las accionadas y se decidirá sobre tales pretensiones en la sentencia respectiva.

Se ordenará a la accionada CNSC, proceda a enterar sobre la existencia de esta acción a los participantes en la Convocatoria Territorial 2019- Proceso de selección No. 1136 de 2019, a través del medio de comunicación que

eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso (Página web) a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien frente a las pretensiones del accionante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por LUIS FERNANDO ARANGO HERNÁNDEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL, por la presunta vulneración de su derecho al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO.


SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada, según lo previamente considerado

TERCERO: NOTIFICAR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL CAUCA- COMISIÓN DE PERSONAL, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través del medio de comunicación que eventualmente hubiese determinado para los fines publicitarios del proceso (Página web), proceda a enterar sobre la existencia de esta acción a los participantes en la **Convocatoria Territorial 2019- Proceso de selección No. 1136 de 2019**, a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien frente a las pretensiones del accionante, dentro del término antes referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO